UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3927 -2024-UNSCH-CU

Ayacucho, 17 OCT 2024

VISTOS:

El Proveído Nº 1899-2024-R del Rectorado y el Opinión Legal Nº 119-2024-OAJ/UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el recurso de apelación interpuesto por el Antrop. Jesús Enrique González Carré contra la Resolución Rectoral Nº 258-2024-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 258-2024-UNSCH-R, de fecha 03 de junio de 2024, se desestimó la petición de homologación de remuneraciones planteada por el Antrop. Jesús Enrique González Carré, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro Nº 2434273, de fecha 17 de junio de 2024, el Antrop. Jesús Enrique González Carré, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 258-2024-UNSCH-R;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 53º de la Ley Universitaria Nº 23733 estableció que las remuneraciones de los profesores de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 033-2005 se aprobó el Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas, según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 28603;

Que, en armonía con el artículo 3º del Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 033-2005, Aprobación del Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas, y de las disposiciones contenidas en el artículo 11º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-EF, los incrementos a los que se refiere el artículo 5º y el numeral 1 del artículo 9º del Decreto de Urgencia Nº 033-2005, se aplica sólo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3927 -2024-UNSCH-CU

Que, a través de la sentencia recaída en el Expediente Nº 0023-2007-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que en el caso de la pensión su justificación se encuentra en el principio de solidaridad y en la fuerza normativa que despliega la propia dignidad humana; en el caso del derecho a la remuneración, se trata de la protección del derecho al trabajo que incluye la necesaria contraprestación. De este modo, cuando el artículo 53° de la ley universitaria establece que las remuneraciones de los docentes universitarios se "homologan" con las de los magistrados del Poder Judicial, es claro que la referencia es inequívoca al derecho contenido en el artículo 23º de la Constitución y no al derecho a la pensión a que se refiere el artículo 11° de la ley fundamental. Si ello no fuera suficiente para desestimar el pedido de homologación de los docentes universitarios cesantes y jubilados, debe recordarse que conforme a la reforma constitucional derivada de la Ley 28389, ha quedado proscrita cualquier nivelación entre remuneraciones y pensiones;

- 1677 - RECTOR

Que, el artículo 123º del Código Procesal Civil establece que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos;

Que, la sentencia expedida en el proceso contencioso administrativo seguido por la Asociación de Profesores Pensionistas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (Expediente Nº 00077-2020-0-0501-JR-CI-03) no alcanza al Antrop. Jesús Enrique González Carré, por cuanto no fue parte en dicho proceso;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el Antrop. Jesús Enrique González Carré, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 258-2024-UNSCH-R, en aplicación del principio de legalidad;

Estando a la Opinión Legal Nº 119-2024-OAJ/UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 09 de octubre de 2024;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el Antrop. JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ CARRÉ, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 258-2024-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3927 -2024-UNSCH-CU

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesado
Archivo

YWVJ/oass